

Area IV:

Comprende la escombrera de Entrecaminos.

Formada por las parcelas del polígono 36 del plano catastral números 133, 134, 135 y 151-a en su mitad norte con límite sur en la prolongación del lado meridional de la parcela número 135, hasta su intersección con el Camino de El Canto. Se incluye, igualmente, el tramo del Camino de Palomares comprendido entre las citadas parcelas y el terraplén del Camino de El Canto anexo al límite marcado de la parcela 151-a.

Area V:

Comprende la escombrera de Fuente Nava.

La constituye un triángulo formado por las parcelas números 108-D, 111, 112, 113 y 268 del polígono número 36 del plano catastral, quedando delimitado por el Camino del Tejar al norte, el Camino de Durón al oeste y la nueva carretera de circunvalación entre ambos caminos al sur.

Area VI:

Comprende la escombrera de la Cruz de San Pelayo.

Formada por las parcelas del polígono 37 del plano catastral números 78 a la 84, 136-b, 137 y 178 íntegramente y las números 53-c, 53-d, 53-e, 77, 135 y 136-b, parcialmente.

Queda delimitada al suroeste por la base del terraplén del camino de Roa a Boada de Roa en su tramo limítrofe a las parcelas números 83, 84 y 178; al noroeste por la línea formada por el lindero de las parcelas 84 y 85, que prolongándose en línea recta llega al ángulo noreste de la parcela 135 que linda con la 161; al noreste por el lindero de la parcela 135 con las números 52-a, 53-a y 161; al sureste por la línea recta que, partiendo del ángulo sur de la parcela 135 cruza las parcelas 153-c, 153-d, 154-e y 77 hasta el lindero de las parcelas 76 y 78, continúa por este y sigue por el camino de servicio existente entre las parcelas 72 y 83 hasta alcanzar el Camino de Roa a Boada.

Area VII:

Comprende la escombrera de la Loma.

La constituye un triángulo formado por la parte occidental de la parcela número 68 del polígono 29 del plano catastral. Queda delimitado al noroeste por la carretera de Roa a Pedrosa de Duero; al sur, por el camino de servicio existente entre las parcelas 68 y 70 que une la anterior carretera con la de Mambrilla de Castrejón, y al este, por una línea recta, dirección norte-sur, que parte desde la puerta de entrada a la finca por la carretera de Pedrosa hasta alcanzar el camino de servicio anteriormente citado. Queda incluido el terraplén entre el borde del camino de servicio y la tapia de la finca parcela número 68).

Area VIII:

Comprende la escombrera de las Tenerías.

Formado por la mayor parte de la parcela número 2-f del polígono 23 del plano catastral y el lado izquierdo del cauce del desagüe de la red de alcantarillado de la población entre el camino de las Tenerías y el Duero. Queda delimitado al sur, por el mencionado cauce; el este, por el límite de las parcelas 2-f, y 2-b; al norte, línea recta que, dirección este-oeste y estrangulando la parcela 2-f, llega a la 194, y al oeste, el camino de las Tenerías y el lindero de las parcelas 2-f y 194.

Area IX:

Comprende la escombrera y necrópolis de El Palacio.

Queda delimitada este área al norte por la carretera de Valdearcos a Pardilla, desde el extremo norte de la parcela 186 del polígono 23 del plano catastral hasta el lindero norte de la parcela 192 del mismo polígono, prolongándose por éste en línea recta hasta el camino de servidumbre; al este, desde aquel punto sigue el citado camino dirección sur hasta su final y continúa en línea recta hasta el límite norte de la parcela 194; al sur, desde el vértice norte de la parcela 194 se sigue en línea recta hasta el límite más oriental de la parcela 177, y al oeste, por el lindero que forman las parcelas números 177, 182 y 184 del polígono 23 del plano catastral con la número 186 hasta alcanzar el punto de partida en la carretera de Valdearcos a Pardilla.

Area X:

Comprende la escombrera romana.

Formada por el espacio urbano limitado al norte por la avenida de la Paz, desde la Puerta del Arrabal a la calle de las Cruces; al este, por la calle Del Tinte hasta la vivienda número 16 de la misma; al sur, por

la línea recta trazada desde el número 16 de la calle Del Tinte hasta el número 13 de la calle De las Cruces, y al oeste por la calle De las Cruces desde el número 13 hasta la avenida de la Paz.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 25 de agosto de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

25497 *DECRETO 201/1993, de 25 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del Dolmen «La Cabaña», en Sargentos de la Lora (Burgos).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de marzo de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica a favor del Dolmen «La Cabaña», en Sargentos de la Lora (Burgos).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, el Dolmen «La Cabaña», en Sargentos de La Lora (Burgos).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración está definida por el área incluida en el polígono de cuatro lados que a continuación se describe:

El eje del camino del Arroyo del Navazal desde su intersección con la prolongación del límite oeste de la parcela 3.866 del polígono 10, hasta su intersección con la prolongación del límite este de la parcela 3.863/2 del mismo polígono.

El límite este de la citada parcela 3.863/2 en una longitud de 40 metros desde la intersección de su prolongación con el eje del camino del arroyo del Navazal.

El límite oeste de la parcela 3.866 del polígono 10, en una longitud de 55 metros desde la intersección de su prolongación con el eje del camino del arroyo del Navazal.

Una línea recta que une los dos puntos definidos anteriormente.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 25 de agosto de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

25498 *DECRETO 209/1993, de 16 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Ermita del Humilladero, en Sequeros (Salamanca).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de abril de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Ermita del Humilladero, en Sequeros (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites

preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León; a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 16 de septiembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita del Humilladero, en Sequeros (Salamanca).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración está definida por la siguiente delimitación:

Al norte, los límites norte de las parcelas P7-381-01 y P4-245-05, de acuerdo con la documentación del Servicio de Catastro y Valoración Urbana del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Salamanca.

Al este, una línea recta, paralela a la fachada este de la iglesia, separada 30 metros de ésta, desde su intersección con el límite norte hasta su intersección con el límite sur.

Al sur, una línea recta, paralela a la fachada sur de la iglesia, separada 30 metros de ésta, desde su intersección con el límite este hasta su intersección con el límite oeste.

Al oeste, una línea recta, paralela a la fachada oeste de la iglesia, separada 50 metros de ésta, desde su intersección con el límite sur hasta su intersección con el límite norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 16 de septiembre de 1993.—El Presidente de la Junta, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

25499 *DECRETO 210/1993, de 16 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de San Justo, en Segovia.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 25 de julio de 1990, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de San Justo, en Segovia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el Órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León; a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 16 de septiembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Justo, en Segovia.

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración se define por un área delimitada por la línea de fachadas correspondientes a las manzanas y parcelas:

Norte: Las fachadas a la calle Alamillo correspondientes a las parcelas 1, 2, 3 y 9 de la manzana 62386.

Este: Línea perpendicular a la calle Alamillo, desde el límite este de la parcela 62386-2 hasta su unión con la parcela 26 de la manzana 62374, siguiéndole por la línea de fachadas correspondientes a las parcelas 26, 25, 24 y 23 de la citada manzana 62374.

Sur: Línea perpendicular a la calle Santa Ana, desde el extremo sur de la parcela 26 de la manzana 62374 al extremo sur de la 62376-6, siguiendo

por la línea de fachadas correspondientes a las parcelas 6, 5, 4, 3 y 2 de la manzana 62376 y las 3, 2, 1 y 8 de la manzana 61374.

Oeste: Línea paralela a la calle Ochoa, desde el extremo oeste de la parcela 8 de la manzana 61374 hasta el final al oeste de la parcela 61379-4, continuando por la línea de fachadas de las parcelas 4, 3, 2 y 1 de la manzana 61379 y por la fachada este de esta última parcela, hasta su encuentro con la fachada norte de la calle Alamillo.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 16 de septiembre de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

UNIVERSIDADES

25500 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 153/1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Fernando García Urra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 908/1991, seguido a instancia de don Fernando García Urra, y que versa sobre acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 4 de marzo de 1991, que estimó el recurso de dona Julia Luisa Muñoz García contra el acuerdo de la Comisión de Contratación sobre una plaza de Profesor Asociado de Ciencia de la Salud del área de conocimiento de Radiología y Medicina Física de la Facultad de Medicina, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 26 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Fernández Sánchez, en nombre y representación de don Fernando García Urra, contra la Resolución de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos confirmar y conformamos al mencionado acto por estar ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, ocasionadas en el proceso.

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 15 de septiembre de 1993.—El Rector, César Chaparro Gómez.

25501 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 30 de julio de 1993, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente a la obtención del Título de Licenciado en Economía.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 20 de agosto de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25517, en el cuadro de convalidaciones del curso primero, en la columna de «Asignaturas del Plan Nuevo», donde dice: «Contabilidad I», debe decir: «Contabilidad Financiera», y donde dice: «Contabilidad II», debe decir: «Contabilidad Analítica».

Sevilla, 21 de septiembre de 1993.—El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.